

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de informar que no corrieron términos judiciales durante los días 26 y 27 de marzo de 2024 inclusive, por vacancia de semana santa.

De otro lado, se deja en el sentido de informar que la demandada guardó silencio dentro del lapso otorgado para el pago y su defensa. Los términos corrieron así:

. – La señora Angela María Hernández Ramírez fue notificada personalmente el 9 de febrero de 2024 a través del correo electrónico (Archivo digital 026, C01). Después de los dos días siguientes al acuse de recibido de que trata el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, los términos corrieron así: Para pagar corrió del 14 al 20 de febrero de 2024 y para excepcionar, del 14 al 27 de febrero de 2024. En silencio.

Inhábiles: 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de febrero de 2024.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira (Risaralda), tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se resuelve sobre la presente demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía promovida por Temporarios S.A.S. en contra de la señora Angela María Hernández Ramírez cuyas pretensiones se dirigen a obtener el pago de la suma de \$152.061.634,00, contenidas en el pagaré No. PG-01; además de los intereses moratorios hasta el pago total de la obligación.

Mediante providencia del 19 de octubre de 2022, se profirió el mandamiento de pago¹ y la orden fue notificada a la demandada como se indicó en la constancia secretarial que antecede (Archivo digital 026), pero guardó silencio dentro del término legal otorgado para el pago o su defensa.

Entonces, aquí las partes están legitimadas para actuar y no observándose vicios que invaliden lo actuado, se resuelve, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El art. 422 del C.G.P. establece que pueden demandarse ejecutivamente todas las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él. Por lo tanto, toda ejecución supone la existencia de un título que reúna dichos requisitos.

Revisado el plenario, se tiene que los títulos valores adjuntos, cumplen con los requisitos exigidos para los de su clase por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, a saber: la mención del derecho que en el título se incorpora, la firma del otorgante, la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, la

¹ Archivo digital No.019, C01

indicación de ser pagadera a la orden del actor, además, de los del art. 422 del C.G.P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, que proviene de la parte deudora.

Visto lo anterior y ante la no oposición de la accionada, procede dar aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P. y a ello se dará cumplimiento en la parte resolutive.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira (Risaralda),

RESUELVE:

1º: Sígase adelante la ejecución en contra de la señora Angela María Hernández Ramírez y a favor de la sociedad Temporarios S.A.S., por las sumas y en la forma estipulada en el mandamiento de pago (Ver archivo digital No. 019).

2º: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, previo su secuestro y los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º.: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P., las partes la presentarán oportunamente.

4º.: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte actora, las que se liquidarán por Secretaría en el momento oportuno, según lo establecido en los arts. 365 y 366 ib. Y las agencias en auto posterior.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Jueza.

Nmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CERTIFICO que en ESTADO No. 053 de la fecha,
se notifica a las partes el auto anterior.
Pereira, Risaralda, 04 de abril de 2024.

JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0fd490c73fd8283eba93deb95d82ed83e0e5408657475421cd1fd0bcd3eafa**

Documento generado en 03/04/2024 01:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>